



Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA UNICA DE DECISION
ESD

REFERENCIA: 54-518-31-12-001-2017-00042-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO MANRIQUE CABALLERO
DEMANDADO: HELIOTERMICA SAS Y OTRO

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.032.686 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 173.385 del C S de la J, actuando en este trámite como apoderado especial del señor **JAVIER ALBERTO MANRIQUE CABALLERO** persona también mayor de edad, respetuosamente acudo dentro del término legal con el fin de presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION** dentro del trámite de la referencia, los cuales sustento así:

1.- Seremos muy respetuosos de las decisiones judiciales de los Jueces de la República y especialmente en este trámite judicial el Juzgado de primera instancia realizó un estudio consiente y completo de las situaciones que acaecieron para llegar a la conclusión de declaratoria de existencia de una relación de trabajo entre mi representado el señor **JAVIER ALBERTO MANRIQUE CABALLERO** con la empresa **HELIOTERMICA SAS**.

2.- Dada la declaratoria judicial, se hizo un reproche al juzgado de Primera Instancia sobre la consecuencia que genera el no pago oportuno de los derechos laborales como es salario, prestaciones sociales, pago de seguridad social entre otros, lo cual conlleva a poner de presente el artículo 65 del C S T, para que sea declarado en caso de determinarse incumplimientos por parte del empleador respecto de mi prohijado.

3.- Consideramos humildemente que el señor **JAVIER ALBERTO MANRIQUE CABALLERO**, debe serle reconocida la **INDEMNIZACION MORATORIA** en los términos del artículo antes citado, porque no se logró demostrar por parte del ex empleador una **JUSTA CAUSA** que lo eximiera de la obligación normativa y lo cual conlleva a determinar que estamos frente actos de mala fe que solo conllevaron a buscar estrategias para desvincular al trabajador dejando pendientes pagos como quedo plenamente acreditado en el plenario.

4.- También es importante recordar a los Honorables Magistrados que en la decisión de primera instancia se determinó que existió un despido sin justa causa, lo cual conlleva a reforzar las actuaciones inadecuadas por parte de los demandados, para que sea una forma de retribuir el injusto con la indemnización moratoria, porque el señor **MANRIQUE CABALLERO** debería estar laborando aún, generando sus derechos prestacionales y obteniendo las comisiones que tampoco le fueron reconocidas.



5.- Agradecemos a la Honorable Sala, también se verifique lo referente a las comisiones que si bien se acreditaron, consideramos que el Despacho de primera instancia no las cuantificó adecuadamente.

Por último, nos mantenemos en las manifestaciones realizadas en el recurso de apelación y solicitamos muy respetuosamente a Ustedes sean de recibo para MODIFICAR el fallo de primera instancia con estos reconocimientos o cualquier otro que pueda observar el fallador dada la facultad extra y ultra petita.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. 88.032.686 de Pamplona
T.P. 173.385 del C S de la J